

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN

Boletín Administrativo Núm. ¹⁸⁸⁵~~1884~~

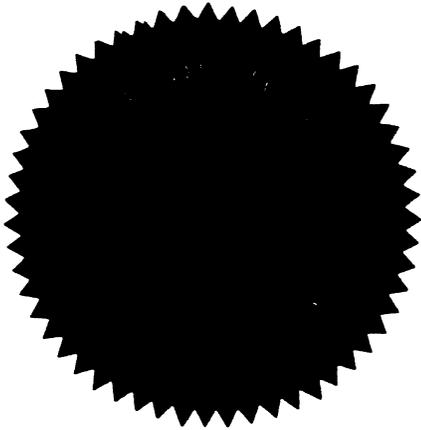
ORDEN EJECUTIVA

PARA ESTABLECER LA POLITICA A SEGUIR RESPECTO A
LA COMPENSACION A CONCEDER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS,
AGENTES O CONTRATISTAS POR SERVICIOS PRESTADOS AL
GOBIERNO

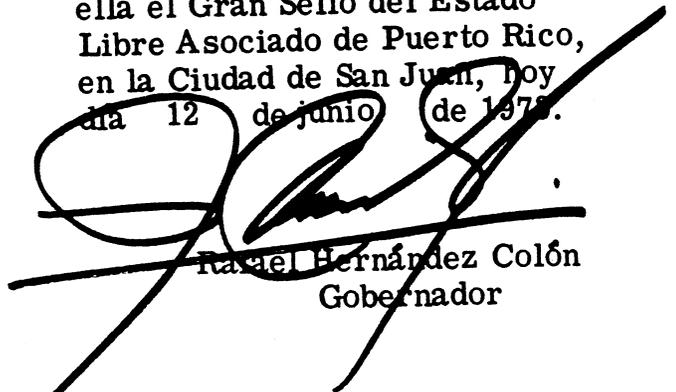
- POR CUANTO: La Sección 10 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al Gobierno después de que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato.
- POR CUANTO: El Contralor de Puerto Rico determinó recientemente que una corporación pública concedió una retribución adicional a los funcionarios y empleados no unionados con el propósito de compensar a dichos empleados en equidad a los salarios concedidos a los empleados unionados por virtud de los convenios colectivos.
- POR CUANTO: El Contralor ha señalado, además, que otras corporaciones públicas están siguiendo la práctica de extender beneficios a los empleados no unionados con efecto retroactivo.
- POR CUANTO: Cualquier alteración de las condiciones de un contrato de empleo aumentando la prestación del Gobierno con el único propósito de beneficiar a la otra parte contratante constituye un desembolso indebido de fondos públicos.
- POR CUANTO: Consideramos conveniente establecer una política pública respecto a la compensación a conceder a funcionarios, empleados, agentes o contratistas a tono con la disposición constitucional mencionada.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente ordeno a todos los Secretarios de Gobierno y Directores de Corporaciones, Organismos y Dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se abstengan de extender beneficios retroactivos a los empleados no unionados a fin de conformar sus salarios con los salarios concedidos a los empleados unionados por virtud de convenios colectivos. Se les ordena, además, que se abstengan de conceder compensación adicional a funcionario, empleado, agente o contratista alguno por servicios al gobierno, después de que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato.

Esta orden empezará a regir el día doce de junio de 1973.



En Testimonio de lo Cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de junio de 1973.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 12 de junio de 1973.


Hldefonso López
Subsecretario de Estado